



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigo del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
EN PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 1.ª SECCION.

### Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—**Ultramar.**—Núm. 64.—Esmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) en vista de la carta documentada de V. E. núm. 359 de 21 de Noviembre último se ha dignado aprobar su decreto de la propia fecha que declara disuelta la Sociedad Filipina de fianzas, y disponer se encargue á V. E. esté á la mira de la terminación de todos los compromisos contraídos por dicha Sociedad á fin de que no se demore la liquidación general, cuando deba tener lugar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1862.—Cúmplase, publíquese en la *Gaceta* con reproducción del decreto que aprueba, y comuníquese á la Direccion de la Sociedad Filipina de fianzas con encargo de que forme y remita á este Gobierno Superior Civil, pidiendo antes al Tribunal de Cuentas las noticias necesarias, un estado de los compromisos pendientes, y sucesivamente al fin de cada trimestre, otro en que consten los caducados en el transcurso de él; debiendo tambien publicar en la *Gaceta* mensualmente, un balance que resuma las operaciones para las cuales ha quedado autorizada la referida Sociedad hasta la liquidación definitiva de todo el haber social.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

### Decreto que se cita en la Real orden que antecede.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—Manila 21 de Noviembre de 1862.—Mandado por Real orden de 3 de Agosto de 1858 que se revisaran los estatutos de la sociedad titulada "Filipina de Fianzas," introduciendo en ellos las reformas que espresa, al objeto de ponerlos en armonía con las circunstancias actuales de la administración de estas islas, á la cual está ligada dicha sociedad por la índole de sus principales operaciones, y prevenido tambien en otra Real orden de 18 de Diciembre de 1859 que se declare disuelta en el caso de no aceptar las innovaciones espresadas, los directores de la sociedad "Filipina de Fianzas," á quienes fueron comunicadas ambas Soberanas disposiciones, estimaron conveniente acudir á S. M. haciendo presentes los perjuicios que de las indicadas reformas se seguirian, á su entender, á los intereses que se hallaban bajo su administración. Desestimada esta esposicion en virtud de Real orden de 21 de Marzo último, que reitera las prevenciones de las de 3 de Agosto y 18 de Diciembre mencionadas, tuvo lugar, previa convocatoria al efecto, la Junta general de accionistas, la cual acordó que, continuando las mismas causas alegadas anteriormente para cumplir lo mandado, se declaraba disuelta de hecho, y que, en tanto subsistiesen los compromisos por fianzas que la Sociedad tiene dadas, muchas de ellas pendientes únicamente del fenecimiento de las cuentas de los fondos; continuasen los mismos directores en la administración de los fondos de la sociedad, sin contraer nuevas obligaciones de en instituto y limitando sus operaciones á descuentos de pagarés, hasta que llegado el caso de verse terminadas todas las obligaciones, se proceda por los mismos directores á la liquidación de todo el haber social, presentándola luego á la Junta general para conocimiento y aprobación de los interesados, que acordarán su distribución con conocimiento de este Gobierno Superior Civil.—En su virtud, y resultando que la sociedad "Filipina de Fianzas" al optar por la disolución se ha colocado en una de las dos situaciones legales cuya alternativa la prescribieron las referidas Soberanas disposiciones; oídos los Sres. Fiscal de S. M. y Asesor de Gobierno, y de conformidad con el voto consultivo del Real Acuerdo, este Gobierno Superior Civil aprueba la espresada resolución de la Junta general de accionistas, y declara disuelta la sociedad "Filipina de Fianzas," cuyos directores continuarán en la administración de los fondos limitándose en sus operaciones á descuentos de pagarés hasta que, terminados los compromisos por cuenta de los fondos por la misma, pueda procederse á la liquidación definitiva de todo el haber social.—Comuníquese á la Superintendencia, al Tribunal de Cuentas, á los directores de la sociedad "Filipina de Fianzas," publíquese en la *Gaceta* y dese cuenta al Gobierno de S. M.—Es copia, *Baura*.

## 2.ª SECCION.

### Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Mayo de 1862.—Visto lo que resulta de este expediente y a fin de evitar la distracción de otros de igual naturaleza que distraigan á las oficinas innecesariamente de sus principales obligaciones, se declara que el precio señalado á la arroba de 1.ª batida es el de dos pesos cincuenta céntimos en vez del de cinco pesos que se consigna en el decreto de esta Superintendencia de 24 de Enero último, por equivocación dimanada de darse á los cajones de dicha mena anteriormente la cabida de dos arrobas.—A los efectos consiguientes publíquese esta aclaración en la *Gaceta oficial* y vuelva el expediente á la Intendencia referida.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Manila 9 de Mayo de 1862.—Resultando sin servidor la plaza de Inspector general de labores de las fábricas de tabacos por pase á otro destino del que la ocupaba en comision y no haber llegado aun de la Península el nombrado por S. M.; de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Luzon en su precedente oficio, esta Superintendencia nombra para que la desempeñe en el espresado concepto de comision hasta la llegada del propietario, á D. Juan Manuel de la Matta, Secretario en propiedad de la referida Intendencia y Administrador general de Rentas Estancadas en comision, de cuyo último destino hará entrega inmediatamente al electo por S. M. don Teodoro Roca, que acaba de llegar á esta Capital.—Trasládese á la Intendencia general de Luzon y Tribunal de Cuentas: publíquese en la *Gaceta*, dese cuenta al Gobierno de S. M. con remision de este incidente, quedando en Secretaría copia certificada de él.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Manila 9 de Mayo de 1862.—Sin servidor la plaza de Interventor de la Administración de Hacienda pública de Nueva Ecija, dotada con ochocientos pesos anuales, por pase de D. Manuel Gonzalez á oficial 5.º 2.º en comision de la Administración de Tributos; esta Superintendencia, de conformidad con lo propuesto por la general de Estancadas é Intendencia de Ejército y Hacienda de Luzon, nombra para su desempeño en el enunciado concepto á D. Domingo Recio, oficial propietario que es con seiscientos de la Intervención de la Administración de la Laguna; para esta resulta á D. Juan Hernandez Saracho, que lo es tambien propietario de la de Bataan con cuatrocientos pesos, y para esta última á D. Manuel Sarlabus, meritorio de la Administración general proponente, todos bajo el concepto de en comision.—A los efectos correspondientes transládese á la Intendencia general de Luzon y Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*; dese cuenta al Gobierno de S. M. y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

#### ESTADO MAYOR.

*Orden General del Ejército del 9 de Mayo de 1862.*

Debiendo proveer la plaza de Teniente del tercio de Policía de la provincia de Cebú por haber obtenido la licencia absoluta el que la servía, ha dispuesto el Esmo. Sr. Capitan General que los individuos del Ejército y demas que con arreglo á reglamento tengan derecho á ella y la deseen promuevan sus solicitudes por el conducto de ordenanza dentro del término de 15 dias.—P. I.—El coronel 2.º jefe de E. M.—*Juan Burriel*.

*Orden de la Plaza del 9 al 10 de Mayo de 1862.*

GRUES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Don Joaquin Dominguez.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Torrontegui.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, Escuadrones de Cazadores de Caballería. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.

De orden de S. Sra.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 8 AL 9 DE MAYO DE 1862.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Sibuyan en Romblon, bergantin-goleta núm. 88 *Bella Celestina*, en 3 dias de navegacion, con 300 picos de almásiga, 15 canaves de sigay, 100 piezas de baticulo, 40 id. de narra y 15 id. de cueros de carabao: consignado á D. Manuel Callejas, su arraez Juan Apolinario.

De Leite, goleta núm. 182 *María* (a) *Sevillana*, en 6 dias de navegacion, con 350 picos de abaca y 141 marquetas de azufre: consignado á D. José Reyes, su arraez Pedro Mariano, y de pasajeros D. José María Salaverria, Aforador de la Coleccion de dicha provincia, con su señora, una niña y dos criados.

De Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 215 *Esperanza*, en 9 dias de navegacion, con 600 canaves de palay, 30 id. de arroz, y 200 rojas de leña: consignado al arraez Buenaventura Arza, y de pasajero un chino.

De Palauig en idem, panco núm. 404 *Sr. de la Paciencia*, en 7 dias de navegacion, con 14,000 rojas de leña, 80 troillos de banca y 10 cerdos: consignado al arraez José Arguilla.

De Mangatarem en Pangasinan, pontin núm. 229 *Nra Sra. de la Luz*, en 4 dias de navegacion, con 750 canaves de arroz: consignado al arraez Daniel Tuson.

De Sulat en Samar, panco núm. 354 *Nra. Sra. del Socorro*, en 12 dias de navegacion, con 350 tinajas de aceite, 20 id. de manteca y 4 cerdos: consignado á D. Vicente Salgado, su arraez Pedro Alcamada.

De Mangatarem en Pangasinan, pontin núm. 169 *Magdalena*, en 4 dias de navegacion, con 900 canaves de arroz y 9 piezas de cueros de carabao: consignado al arraez Cirilo Bañaga.

De Sta. Cruz en Zambales, panco núm. 471 *S. Juan Bautista*, en 6 dias de navegacion, con 590 canaves de palay: consignado á D. Guillermo Briones, su arraez Juan Marte.

De Batangas, pontin núm. 137 *María*, en 2 dias de navegacion, con 300 bultos de café, 230 id. de azúcar, 200 id. de mongos, 20 picos de arados viejos y 120 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arraez Fermín Areco.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan, bergantin-goleta núm. 71 *Nueva Rosita*, su patron Pedro Cadalzo.

Para Albay, id. id. núm. 31 *Soledad (a) Meteor.*, su patron Francisco Garratola.  
 Para Leite, goleta núm. 98 *Prueba (a) Virgen de los Milagros*, su patron Vicente Gomez.  
 Para Zambales, pulebot núm. 72 *Sta. Verónica*, su arriaz Mamerto Amos.  
 Para Pangasinan, pontón núm. 235 *Urano*, su arriaz Ariston Gil.  
 Para idem, panco núm. 306 *S. José*, su arriaz Juan Lourea.  
 Para Ilocos Sur, id. núm. 388 *Visitacion*, su arriaz Pedro Arion.  
 Para Zambales, id. núm. 300 *Jesus María y José*, su arriaz Feliciano Almonteón.  
 Para Pangasinan, pontón núm. 138 *Emiliano*, su arriaz Adriano Vijongo.  
 Manila 9 de Mayo de 1862.—*Pedro V. Taxonera.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
 SUPERIOR DE FILIPINAS.

TABLA de las fechas fijas de salida, y entrada probable de los vapores correos nacionales de la línea de Hongkong, en combinacion de las publicadas por la compañía P. y O. inglesa, para el servicio de sus buques en el año actual, aprobada por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, de acuerdo con la Comandancia general de Marina del Apostadero de las mismas.

Salida de Manila para Hongkong.	Salida de Hongkong para Europa.	Llegada de Europa a Hongkong.	Llegada de Hongkong a Manila.
5 } de Mayo.	11 } de Mayo.	8 } de Mayo.	14 } de Mayo.
21 } de Mayo.	27 } de Mayo.	23 } de Mayo.	29 } de Mayo.
5 } de Junio.	11 } de Junio.	8 } de Junio.	14 } de Junio.
21 } de Junio.	27 } de Junio.	23 } de Junio.	29 } de Junio.
5 } de Julio.	11 } de Julio.	8 } de Julio.	14 } de Julio.
21 } de Julio.	27 } de Julio.	23 } de Julio.	29 } de Julio.
5 } de Agosto.	11 } de Agosto.	8 } de Agosto.	14 } de Agosto.
21 } de Agosto.	27 } de Agosto.	23 } de Agosto.	29 } de Agosto.
5 } de Setiembre.	11 } de Setiembre.	8 } de Setiembre.	14 } de Setiembre.
21 } de Setiembre.	27 } de Setiembre.	23 } de Setiembre.	29 } de Setiembre.
9 } de Octubre.	15 } de Octubre.	11 } de Octubre.	17 } de Octubre.
25 } de Octubre.	31 } de Octubre.	27 } de Octubre.	3 } de Noviembre.
9 } de Noviembre.	15 } de Noviembre.	11 } de Noviembre.	17 } de Noviembre.
25 } de Noviembre.	31 } de Noviembre.	27 } de Noviembre.	3 } de Diciembre.
	1. } de Diciembre.	7 } de Diciembre.	13 } de Diciembre.
	15 } de Diciembre.	21 } de Diciembre.	27 } de Diciembre.
	1. } de Enero.	7 } de Enero.	13 } de Enero.
	15 } de Enero.	21 } de Enero.	27 } de Enero.
	1. } de Febrero.	7 } de Febrero.	13 } de Febrero.
	15 } de Febrero.	21 } de Febrero.	27 } de Febrero.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador general se publica en la *Gaceta*, para general conocimiento.

Manila 9 de Mayo de 1862.—*J. Luis de Baura.*

### Secretaria del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Real Acuerdo en el celebrado en 27 de Marzo último se ha servido autorizar al Promotor Fiscal, del Juzgado 3.º de esta Capital D. Luis Cueto y Rull que vive en la calle de la Muralla núm. 4 para el ejercicio de la Abogacia.

Y se publica para general conocimiento.

Manila 6 de Mayo de 1862.—*Cristoval Regidor.* 2

### Secretaria de la Intendencia general de Ejército y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Por disposicion del Sr. Intendente, se anuncia al público que desde las once de este día, quedará abierto en el despacho de S. Sría. hasta igual hora del 20 del mismo, el registro de inscripcion de buques, cuyos armadores, consignatarios ó capitanes, deseen interesarse en la conduccion al puerto de Cadiz ó al de Alicante desde este de Manila, de quince mil quintales de tabaco en rama, al precio de treinta reales vellon por cada quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que se publica.

Manila 10 de Mayo de 1862.—*Luis de Abella.*

### Direccion general de Colecciones de Tabaco DE LUZON Y ADYACENTES.

Pliego de condiciones que redacta su Direccion general de Colecciones de acuerdo con la Intendencia para remitir fuera de monzon á las fabricas de la Peninsula quince mil quintales de tabaco rama en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Delegada de Hacienda é Intendencia general en Decretos, de 5 y 7 del corriente, y con entera sujecion á las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.º El día 10 del corriente la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Capital, anunciará por la *Gaceta* de Gobierno, y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion general de Aduanas y Capitania del puerto la remesa á la Peninsula de quince mil quintales de tabaco rama que deben remitirse. El registro estará abierto por diez días.

2.º Desde el día de los anuncios queda abierto en

el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio los buques que se comprometen conducir á España el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de treinta reales vellon por flete de cada quintal.

3.º No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.º Cada tres días publicará la Intendencia en la *Gaceta* de Gobierno y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco porque se hubiesen comprometido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

5.º Los tercios mediran de nueve á diez pies cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.

6.º Aun cuando por el artículo anterior se designa de cuatro y medios á cinco pies cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubicaion los que midan mas, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les entreguen sin reclamacion en esta parte.

7.º La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el Capitan ó sobre cargo del buque los conocimientos y la otra mitad en la Corte á los treinta días de efecto de la descarga en el Puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital sera en concepto de auxilio, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este garantizando al efecto dicha obligacion la Póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo á satisfaccion de los Gefes de la Direccion de Colecciones.

8.º Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

9.º En el caso de que la autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado la Hacienda abonará cincuenta céntimos de peso por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

10. La Superintendencia designará el número de quintales ó cargamentos que deben remitirse con direccion á los puertos de Cadiz, Santander, Gijon, Coruña, Alicante ó Valencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1858.

11. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos el Sr. Intendente general manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de fierro ó cobre que el cuerpo de Artilleria de este Departamento remesará á España.

12. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

#### Obligaciones del contratista.

13. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro fijando la cantidad de tabaco que se obligan á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque surto en bahía que, durante los diez días en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligados el capitan consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

14. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden en que resulte de la inscripcion al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

15. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso dejando despues una parte sin cargar, se escijirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete pagadera en papel sellado de multas que se unirá al expediente, antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta Capital el barquero.

16. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los quince mil quintales expresados todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta Capital desde el interior de los almacenes de la renta y los de descarga en el puerto á donde convenga enviar el tabaco hasta verificar la entrega en las fabricas ó almacenes que para el recibo destinen los Directores ó por su falta los Gefes principales de Hacienda.

17. Los dueños consignatarios ó capitanes de los buques conductores, responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de catorce pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en fardado.

18. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la

Hacienda se presentará al Director de la fabrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda con el conocimiento para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

19. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna desde los puertos á donde fueren destinados los buques cargados de tabaco al retorno la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso sera de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas cuyo envio puede ser necesario.

#### Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

20. El registro se llevará por orden numérico correlativo y á cada capitan ó consignatario de buque registrado se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion y que no hubiesen realizado su cargamento.

21. En el caso de que durante los diez días que deberá estar abierto el registro se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la propiedad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

22. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare, por el reconocimiento de la Marina que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, carecer de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

23. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres días de cerrado no dé principio á recibir el cargamento, así como tambien si á los veinte días de habérsele adjudicado, no se hace á la mar.

24. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplaque la conduccion de estos á la Peninsula ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiere pedido en las épocas correspondientes y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

25. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los buques que carguen los quince mil quintales que se remiten á la Peninsula fuera de monzon, pagarán por mitad, entre ellos y la Hacienda, el importe del seguro, señalándose el tipo de catorce pesos fuertes por cada quintal.

26. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco en la inteligencia de que debiéndose de reconocer dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la fabrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado considerando este el precio de doscientos ochenta reales vellon quintal castellano.

27. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuese destinado sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

28. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez cuando á juicio de la Direccion general del ramo lo permita las demás atenciones de esta oficina.

#### Codiciones generales.

29. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera estrangera, con las mismas condiciones que aquellos.

Binondo 8 de Mayo de 1862.—El Director general, *Mannel Garrido*.—El Interventor general, *Genaro Rionda*.—Es copia.—El oficial 1.º 1.º, *Dominador Genoso de Quintana*.

### Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon.

El sábado 10 del actual á las diez de su mañana, concertará esta Contaduria general el trasporte al distrito de Burias de un sargento 2.º y seis soldados del regimiento de Fernando 7.º núm. 3 y desde aquel punto á esta capital el

de una fuerza igual que del regimiento infantería de Isabel II núm. 9, se halla allí destacada, con sujeción á los tipos y condiciones que establece para esta clase de servicios el acuerdo de la Junta Superior directiva de Hacienda de 4 de Febrero de 1858, en el concepto de que se adjudicará el de que se trata, en quien ofrezca verificarlo con mayor economía para la Hacienda pública.

Manila 6 de Mayo de 1862.—Ormachea. 2

**Administración general de Correos DE FILIPINAS.**

Por mal estado de salud ha renunciado la plaza de portero de esta Dependencia el que la sirve en propiedad. A su consecuencia los que deseen obtener dicha plaza pueden presentar sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la fecha de este anuncio, en el concepto de que la plaza está dotada con ocho pesos mensuales de sueldo y el disfrute de casa y luz, y que serán preferidos los licenciados del Ejército con buenas notas en sus respectivas licencias y que sepan leer, escribir y contar en castellano.

También se halla vacante una nueva plaza de auxiliar cartero de esta Ciudad de Manila, con el haber de seis pesos mensuales del producto de los dos cuartos en carta y la parte que á prorrata le corresponda, á fin de año, del sobrante del indicado fondo de carteros. Los aspirantes á esta plaza deben acreditar que viven dentro de la misma Ciudad; que saben leer, escribir y contar en castellano; y que son personas de buena moralidad y conducta. En igualdad de circunstancias serán preferidos del Ejército, con tal de que no pase de treinta años de edad y tengan la disposición y aptitud que para tales plazas se requieren.

Manila 8 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

**Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresión ascendente de sesenta y cuatro pesos anuales y por un trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto de remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas de diez de la mañana del día ocho de Junio próximo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel sellado en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Mayo de 1862.—Jayme Pujades.

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que deberá servir de base para la subasta simultánea que ha de celebrarse para arrendar los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite.**

- 1.º Se arriendan por el término de tres años los mercados públicos referidos, fijándose por tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de ochenta pesos anuales.
- 2.º Se admitirán proposiciones que tiendan á aumentar el tipo fijado.
- 3.º Las personas que deseen interesarse en este remate lo harán por escrito en la forma acostumbrada, suscribiendo en el recurso un fiador de reconocido arraigo, ó hipotecando finca ó fincas libres y desembarazadas de todo gravamen ó bien presentando documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II ó en la caja de la Administración depositaria de la provincia, la cantidad de treinta pesos, sin cuyos requisitos no se admitirán postores, efectuándose la fianza despues del remate á satisfacción de la Dirección de la Administración Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia, á satisfacción y bajo la responsabilidad del jefe de la misma.
- 4.º Si despues de rematado este servicio se resistiese ó negase el rematador á hacerse cargo de él, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852.
- 5.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipado.
- 6.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel competente por el jefe de la provincia.
- 7.º Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, ó parajes destinados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes

para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores y teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente exentas del pago, las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

8.º La autoridad de la provincia, hará respetar los derechos como representante de la Administración, en la execución de los derechos, con la obligación de facilitarle una copia de estas condiciones y debiendo el mismo Alcalde y demás ministros de justicia de todos los pueblos, prestar al asentista cuantos auxilios necesite para hacer efectiva la cobranza.

9.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

10. Es obligación del asentista mantener en buen estado las posesiones que existan en los mercados de los pueblos, así como también conservar las plazas de todos ellos con la mayor limpieza, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas, pues si alguno se encontrase se obligará al asentista á que lo haga desaparecer, bajo igual multa de diez pesos si á las veinticuatro horas no lo hubiese verificado.

11. También cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería bajo la misma multa expresada en el artículo anterior.

12. Será de su obligación tener siempre los mercados terreplenos con hormigon para evitar el fango en tiempo de llovias.

13. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

14. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. Si el asentista diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido se cobrarán de la fianza.

16. En el caso de incumplimiento del art. 5.º de este pliego, el contratista perderá la fianza.

17. Se conceden al contratista veinte días de plazo para presentar la fianza y estender la escritura, obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordene por el jefe de la provincia ó por la Dirección de la Administración Local.

18. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

19. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista; no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

**Tarifa de derechos.**

Se fija por minimum y maximum para exaccion de derechos de uno á seis por cada tienda ó puesto cualquiera que sea el contenido y calidad de los efectos.

Los puestos y tiendas en plaza abierta pagarán un cuarto diario por cada vara cuadrada que ocupen.

Las tiendas con tapancos ó cobertizos pagarán diariamente dos cuartos por cada vara cuadrada de dimension.

Las tiendas ó puestos que se coloquen en los muelles ó embarcaderos que miran al mercado ó en cualquier otro sitio están sujetas al pago de derechos de un cuarto á la intemperie, y dos con tapancos ó cobertizos.

Los puestos ó tiendas dentro de camarines pagarán tres cuartos cada día, cualquiera que sean los artículos que contengan.

Cuando las dimensiones sean mayores de tres varas cuadradas satisfará el dueño de la tienda cinco cuartos.—Manila 2 de Setiembre de 1861.—Vicente Boltri,

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local de diez de Abril último y Superior decreto de 25 del mismo, queda reducido el tipo marcado en la condicion primera de este pliego al de 64 ps. anuales y por un trienio.—Manila 28 de Abril de 1862.—Boltri.—Es copia, Jayme Pujades. 2

**Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo, en pro-

gresion ascendente, de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicios presentarán sus proposiciones en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Abril de 1862.—Francisco Rogent. 2

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*D. Francisco Luis de Vallejo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de marina, Alcalde mayor 2.º de Manila.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Telesfora Apóstol, que tuvo establecimiento de carruages de alquiler en la segunda calle de S. Nicolás, número 39, arrabal de Binondo, y al que dice ser hermano de la misma, Guillermo Guidelino, para que dentro de nueve días contados desde el primer anuncio en la *Gaceta*, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 1526 que contra los mismos se sigue sobre circulacion de moneda falsa, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Luis Vallejo. —Por mandado de S. S., Nicolás Avila. 2

**7.ª SECCION.**

**Provincia de Nueva Vizcaya.**

*Novedades desde el día 14 al 20 de Abril.*

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Obras públicas.*—En la última se ha suspendido por ser la semana santa.  
*Precios corrientes.*  
Arroz, 12 ½ rs. cavan; palay, 6 rs. y 5 ctos. idem.  
Bayombong 20 de Abril de 1862.—Antonio Llanusa.

**Distrito de Leite.**

*Novedades desde el día 31 de Marzo al 15 de Abril.*

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—Segue en buen estado las siembras de palay, maíz, caña dulce y otros rales de consumo.  
*Precios corrientes en Ormoc, Baybay, Hilongos, y Matalam.*  
Abaca, 2 ps. 50 cent. plico; azúcar, 2 ps. id.; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan; palay, 75 cent. id.; cacao, 40 ps. id.; aceite, 75 cent. tinaja.  
*Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.*

**BUQUES ENTRADOS.**

*Día 1.º de Abril.*

De Iloilo, bergantín *Sacrafamilia*, con palay.

*Idem 12 de idem.*

De Guivan, goleta *Barceló*, con aceite.

**BUQUES SALIDOS.**

*Idem 2 de idem.*

Para Guivan, bergantín *Sacrafamilia*, con palay.  
Para Manila, bergantín *Dardo*, con varios efectos.  
Tacloban 15 de Abril de 1862.—P. A. D. S. G.—El Alcalde mayor, Juan Muñiz.

**Provincia de Camarines Sur.**

*Novedades desde el día 17 al 24 de Abril*

*Salud pública.*—Sin novedad.  
*Cosechas.*—Regular.  
*Obras públicas.*—Se ha concluido la última calzada que dirige de Nabua á la visita de Santo Domingo. Ha quedado muy bien hecha y sólida. Es suficiente ancha para el tránsito de carrages y tiene mas de una legua de largo.  
Se continúa poniendo concluida en las calles de la cabecera.  
Se recomponen las calzadas todo el partido de Lagonoy. La de Libmanan á Botongan está concluida y en buen estado. Hay algunos polistas ocupados en la conservación de la Pasacao.

*Precios corrientes en esta cabecera y en los tres partidos de esta provincia que á continuación se expresan:*

Abaca de la ciudad, 2 ps. 25 cent. plico; azúcar de id., 12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 2 ps. 12 cent. cavan; trigo de id., 11 ps. plico; abaca del partido del Nicol, 2 ps. 25 cent. id.; arroz de id., 1 peso 87 cent. cavan; abaca del partido de Rinemada, 2 ps. plico; arroz de id., 1 peso 46 cent. cavan; abaca del partido de Lagonoy, 2 ps. 11 cent. plico; arroz de id., 2 ps. 50 cent. cavan.

**Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.**

**BUQUE ENTRADO.**

*Día 17 de Abril.*

De Manila, goleta *Peña Francia*, con sal y pasajeros.

**BUQUES SALIDOS.**

*Idem 22 de idem.*

Para Manila, goleta *Lepanto*, con abaca, arroz y pasajeros.

Para id., id. *Pilar*, con abaca y bujacos.

*Idem 23 de idem.*

Para Manila, goleta *Dominga*, con abaca, bujacos, cueros y pasajeros.  
Nueva Cáceres 24 de Abril de 1862.—José Torreo y Busquer.

### Provincia de Albay.

#### Novedades desde el 23 al 30 de Abril.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—La del palay se presenta en mal estado, en lo general de la provincia.  
**Obras públicas.**—Se continúan los trabajos en las carreteras generales y provinciales.

#### Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 2 ps. 75 cént. pisco; arroz, 2 ps. cavan; azúcar, 62¼ cént. ganta; aceite, 25 cént. id.; brea, 25 cént. arroba; cacao, 1 peso ganta; cocos, 6¼ cént. ciento; bejucos, 6½ cént. id.

#### Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

##### BUQUES ENTRADOS. Dia 20 de Abril.

De Manila, bergantín-goleta *Bella Ursula*, en lastre; al puerto de Sorsogon.

##### Idem 25 de idem.

De Manila, bergantín-goleta *Dolores*, en lastre; al puerto de Legaspi.

##### Idem 27 de idem.

De Manila, bergantín-goleta *Bolcar*, en lastre; al puerto de Legaspi.

De Capiz, id. id. *Señora*, con abacá; al Id. de Sorsogon.

##### BUQUES SALIDOS. Idem 25 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta *Juliana*, con abacá; del puerto de Legaspi.

Para id., bergantín *Cer*, con id.; del id. id.

##### Idem 27 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta *Legaspi*, con abacá; del puerto de Legaspi.

Para id., bergantín *Apolo*, con id.; del id. id.

Para Gubat, bergantín-goleta *Bella Ursula*, en lastre; del id. de Sorsogon.

Para Manila, id. id. *Loreto*, con abacá; del id. id.

##### Idem 29 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta *Dolores*, con abacá; del puerto de Legaspi.

Albay 30 de Abril de 1862.—*Manuel Pineda*.

### Capitanía del Puerto de ambos Hocos.

**Movimiento marítimo verificado durante la presente semana, en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprehension de las provincias de ambos Hocos, con expresion de las entradas y salidas.**

##### BUQUES ENTRADOS. Dia 21 de Abril.

De Manila en Cagayan con escala en Currímaso, bergantín-goleta núm. 171 *Socorro*, de 82 toneladas, tripulación 16 y 3 pasajeros, con efectos del país, su capitán D. Manuel Resurrección.

##### Idem 22 de idem.

De Manila en Cagayan con escala en Currímaso, goleta núm. 143 *Andas*, de 102 toneladas, tripulación 13, en lastre; su patron Bernardo Diego.

##### Idem 24 de idem.

De Manila en Cagayan con escala en Currímaso, bergantín-goleta núm. 151 *Mannolito*, de 138 toneladas, tripulación 22 y 21 pasajeros, con efectos del país, su patron Apolinario Quisora.

##### Idem 25 de idem.

De Currímaso en Pongol, goleta núm. 208 *San Pedro*, de 75 toneladas, tripulación 18 y 70 pasajeros, con efectos del país, su patron Anacleto Andrajos.

##### BUQUES SALIDOS. Idem 21 de idem.

Para Macao, goleta española *Donia*, de 230 toneladas, tripulación 19, con efectos del país, su capitán D. Mariano Gill.

##### Idem 24 de idem.

Para Manila con escala en Sulbec, bergantín-goleta núm. 157 *El Joven*, de 141 toneladas, tripulación 21 y 25 pasajeros, con efectos del país, su patron Martin Francisco.

Para Cagayan, bergantín-goleta núm. 171 *Socorro*, de 82 toneladas, tripulación 16 y 3 pasajeros, con efectos del país, su capitán D. Manuel Resurrección.

##### Idem 25 de idem.

Para Union, goleta núm. 75 *Sta. Rosa*, de 98 toneladas, tripulación 17 y 11 pasajeros, en lastre, su patron Vicente Dumbrique.

##### Idem 26 de idem.

Para Manila, goleta núm. 208 *San Pedro*, de 75 toneladas, tripulación 18 y 31 pasajeros, con efectos del país, su patron Anacleto Andrajos.

Pongol 28 de Abril de 1862.—*Bernardo Hernandez*.

### Provincia de Cavite.

#### Novedades desde el dia 22 al 29 de Abril.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Se presenta regular aspecto la de la segunda.  
**Obras públicas.**—Vuelven á empezar las de la escuela de este puerto y composicion de calzadas de los pueblos de la provincia.

#### Precios corrientes en Inday y Silan.

Café, 11 ps. 50 cént. pisco; arroz, 3 ps. id.; trozos, 12 4/8 cént. idem.

Cavite 29 de Abril de 1862.—El Coronel Gobernador, *Mariano Oscariz*.

### Distrito de Masbate y Ticao.

#### Novedades desde el dia 12 al 19 de Abril.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—La obtenida en el presente año de palay, ha sido regular en los pueblos que se dedica á la agricultura.  
**Obras públicas.**—Continúan los trabajos mencionados en el parte del 16 de Marzo del año próximo pasado pero con algun adelanto.

#### Precios corrientes.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; arroz, 3 ps. id.; trozos, 12 4/8 cént. vara; brea blanca, 12 4/8 cént. arroba; id. negra, 6 2/8 cént. id. Masbate 19 de Abril de 1862.—*Manuel Brado*.

### Provincia de Mindoro.

#### Novedades desde el dia 23 al 30 de Abril.

**Salud pública.**—La designada en el parte anterior.  
**Cosechas.**—Se ocupan los naturales en las labores agrícolas y preparacion de las tierras para la primera cosecha del palay.  
**Obras públicas.**—En el estado que se designaron en el anterior parte.  
**Precios corrientes en la isla de Morindague, la cual se arreglan los datos de la provincia, por ser dicho punto el de mayor exportacion.**  
Abacá, 4 ps. 25 cént. pisco; aceite, 75 cént. ganta; arroz, 37¼ cént. pisco; palay, 1 peso 25 cént. cavan; cacao, 37 ps. id.; cera, 60 ps. quintal; bejucos, 1 peso mil; brea, 18 cént. arroba.

#### Movimiento marítimo de puerto de Calapan.

##### BUQUE ENTRADO. Dia 24 de Abril.

De Tsal, bergantín-goleta núm. 77 *Pelago*.

##### BUQUE SALIDO. Idem 25 de idem.

Para Isla de Negros, bergantín-goleta núm. 77 *Pelago*.  
Calapan 30 de Abril de 1862.—P. A. D. S. A. M., *Luciano Pascaas*.

### Provincia de Hocos Norte.

#### Novedades desde el dia 21 al 28 de Abril.

**Salud pública.**—Es buena.  
**Cosechas.**—Continúa el corte de las hojas del tabaco conforme vayan madurando.  
**Obras públicas.**—Continúan los trabajos del cimiento del puente del río de esta cabecera; dos escuelas y capilla del campamento de la misma, elaboracion de ladrillo y cal con destino á dichas obras y corte del maderamen para la última: casa-parroquia y tribunal de Badoe campamento de Piddig y reparacion del tribunal de Pasquin.  
Prosiguen igualmente los trabajos del nuevo trayecto abierto entre las jurisdicciones de esta cabecera y Viatar, la reparacion de las calzadas de las tres líneas, Sur, Oriente y Norte la de un puente en el puerto de Currímaso uno en Badoe y otro en Bacarra.

**Hechos ó accidentes curiosos.**—El 25 del actual entre 1 y 2 de la tarde hubo incendio en el pueblo de Bacarra en el que se quemaron 29 casas entre ellas de tabla, 39 graneros con 1716 ayones de palay y 28 fanegas de tabaco; cuyo origen parece fué un descuido de los moradores de la casa donde principiá el fuego: De este siniestro se dá conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador General en parte separado de esta fecha.

#### Precios corrientes en los puntos que se expresan:

Arroz corriente de Laoag, 1 peso 50 cént. cavan; id. de Currímaso, 1 peso 50 cént. id.

Laoag 28 de Abril de 1862.—*Eustasio de Vives*.

### Distrito de Morong.

#### Novedades desde el dia 21 al 28 de Abril.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Los naturales están actualmente dedicados en la trilla del palay, y preparacion las tierras para el sembrado de maíz.  
**Obras públicas.**—Sigue la recomposicion de todas las calzadas y puentes; y en el pueblo de Taytay continúan construyendo el tribunal nuevo de manpostoría.

#### Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 ps. 25 cént. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 25 cént. id.; patates de id., 31 ps. 25 cént. ciento; arroz de Pihilla, 3 ps. 25 cént. cavan; patates de id., 31 ps. 50 cént. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. 75 cént. cavan.

Morong 23 de Abril de 1862.—El Comandante, *Mariano Melgar*.

### Provincia de Pangasinan.

#### Novedades desde el dia 23 al 30 de Abril.

**Salud pública.**—Siguen presentándose algunos casos de viruelas en Binabunan y Asinjan.  
**Cosechas.**—Ha seguido beneficiándose la de azúcar que ha sido mediano y plantando nueva caña, y se ha dado principio á la preparacion de las tierras para nueva siembra de palay. En algunos pueblos benefician la escasa cosecha de añil.  
**Obras públicas.**—Se ha trabajado en todas las calzadas, y en la construcion de varios puentes nuevos, y continuando la obra de la cárcel pública.

**Accidentes ó hechos curiosos.**—Se han hecho las elecciones de ministros de justicia en varios pueblos. Ha pasado para su destino el Sr. Don Salvador Elío nombrado Alcalde mayor de Hocos Sur.

#### Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arroz, 1 peso 1 real 5 cuartos cavan; azúcar, 5 rs. 5 cuartos pilon; sibuco 3 rs. pisco; cocos, 6 rs. ciento.

#### Movimiento marítimo del puerto de Sual.

##### BUQUE ENTRADO. Dia 24 de Abril.

De Manila, bergantín inglés *Una*, en lastre.

##### BUQUE SALIDO. Idem 22 de idem.

Para Hong-kong, bergantín *Rivadía*, con arroz.

Lingayen 30 de Abril de 1862.—*Rafael de Conus*.

### Distrito del Principe.

#### Novedades desde el dia 28 de Marzo al 12 de Abril.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—En Baler se ha dado principio al corte de la del palay el 9 del oriente, en Casiguran lo verificarán antes de finalizar el presente mes, se prosigue en las siembras de maíz, y demas raices en todos los pueblos del distrito, impidiendo mucho la lluvia el adelanto en los trabajos agrícolas, acusa de no poder quemar los terrenos que desmoaban, para su limpieza.  
**Obras públicas.**—En la mision de Dipaculo se construye un nuevo tribunal, por hallarse acuartelado el destacamento en el que antes tenían, se hallan colocados los barigues, terminado de techar, ocupándose en la actualidad en colocar las soleras del piso. En los demas pueblos en suspenso.

#### Precios corrientes.

Palay, 1 peso 75 cént. cavan; aceite 37 1/2 cént. ganta.

Baler 12 de Abril de 1862.—*Ramon Cabredo y Galan*.

### Distrito de Benguet.

#### Novedades desde el dia 14 al 21 de Abril.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Se reduce á camote y gaye, único alimento de estos naturales; las de demas artículos son sumamente insignificantes.  
Benguet 21 de Abril de 1862.—*Blas de Baños*.

### Provincia de Nueva Ecija.

#### Novedades desde el dia 23 al 30 de Abril.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Se está trillando el palay se continúa molleando, la caña dulce, y la de tabaco se está recolectando.  
**Obras públicas.**—El pueblo de Gapan prepara la tercera hornada de ladrillos con destino á obras públicas y está quemando la cuarta hornada de cal para el mismo objeto.  
El mismo pueblo continúa trabajando el primer puente que vá construir con los ladrillos arriba indicados.

En el pueblo de S. Isidro se inserten los polistas en arreglar la calzada que se abrió con direccion al pueblo de S. Miguel de Mayumo de la provincia de Bulacan.

En el pueblo de S. Isidro se inserten los polistas en arreglar la calzada que se abrió con direccion al pueblo de S. Miguel de Mayumo de la provincia de Bulacan.

El pueblo de Cabiao continúa en el arreglo de la calzada que dirige al pueblo de Arayat de la Pampanga.

El pueblo de Peñaranda adelanta del arreglo de sus calzadas continúa la construcion de un camarin para la elaboracion de ladrillos con destino á obras públicas.

Los pueblos de S. Antonio y Allaga se ocupan en arreglar las calzadas que se dirige á esta cabecera.

Los polistas de los demas pueblos, se ocupan en otras varias obras públicas.

#### Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 2 ps. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 1 peso 75 cént. cavan; palay, 87 1/2 cént. id.  
San Isidro 30 de Abril de 1862.—*Ramon Barroeta*.

### Distrito de Bontoc.

#### Novedades desde el dia 17 al 24 de Abril.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—La siembra del palay presenta buen aspecto y en algunos pueblos al Sur ha del tabaco.  
Bontoc 24 de Abril de 1862.—*Jacinto de Soto*.

### Provincia de Cagayan.

#### Novedades desde el dia 16 al 23 de Abril.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Movimiento marítimo del puerto de Aparri.**

##### BUQUES ENTRADOS. Dia 18 de Abril.

De Manila, goleta núm. 118 *Rey de los Dolores*, con arr.

##### Idem 22 de idem.

De Manila bergantín-goleta núm. 108 *Rosario*, en lastre.

##### BUQUES SALIDOS. Idem 17 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta núm. 2 *Santísima Trinidad*, con tabaco.

Para id., id. id. núm. 107 *Siglo de Oro*, con id.

##### Idem 20 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta núm. 138 *General Euzilo*, con tabaco.

##### Idem 21 de idem.

Para Manila, bergantín-goleta núm. 46 *Rosalita*, con tabaco.

Eamplona 23 de Abril de 1862.—El Alcalde mayor, *Manuel de Azcarraga*.

### Provincia de Abra.

#### Novedades desde el dia 22 al 28 de Abril.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Continúa el corte del tabaco.  
**Obras públicas.**—Ninguna por hallarse estos naturales en la preparacion de la tierra para la siembra del maíz.  
**Precios corrientes en el pueblo de Benguet.**  
Palay, 5 ps. 75 cént. ayon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan.  
Bucay 25 de Abril de 1862.—*Joaquin de Prat*.

### Provincia del Corregidor.

#### Novedades desde el 1 al 15 de Abril.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Obras públicas.**—Se está componiendo la casa tribunal.  
Pueblo de S. José de la isla del Corregidor 15 de Abril de 1862.—*Miguel Ambolodi*.

### Provincia de la Pampanga.

#### Novedades desde el dia 15 al 21 de Abril.

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—En suspenso por la festividad de la semana santa.  
**Obras públicas.**—En suspenso con motivo de la semana santa.  
**Precios corrientes. En S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:**  
Arroz, 2 ps. 43 6/8 cént. cavan; palay, 1 peso 3 1/8 cént. id.; azúcar, 2 ps. 75 cént. pilon; añil, 4 ps. 50 cént. tinaja.  
Bacolor 21 de Abril de 1862.—El Alcalde mayor, *José M. de Barrasa*.

### Provincia de Hocos Sur.

#### Novedades desde el dia 14 al 21 de Abril.

**Salud pública.**—La enfermedad de viruelas sigue aun en varios pueblos del Sur de esta provincia.  
**Cosechas.**—Continúan los posecteros en el corte y beneficio del tabaco.  
**Obras públicas.**—En suspenso por la semana santa.  
**Precios corrientes en esta cabecera.**  
Arroz, 1 peso 87 4/8 cént. cavan; aceite, 62 4/8 cént. ganta.  
Vigan 21 de Abril de 1862.—*Francisco Menasayas*.